



ACTA DE AUDIENCIA No. 300 -2022

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
15	08	2022	PALOQUEMAO	110016000019202204796	424411	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO		
FISCAL: NANCY YOLIMA CUERVO SALAMANCA FISCAL 321 LOCAL URI KENNEDY				nancy.cuervo2@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSE GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				jgcontreras@personeriabogota.gov.co		
DEFENSOR PUBLICO: HELMINSON CAMACHO BUICHE				camachohelminson@hotmail.com 3203413274		
INDICIADO: WILSON LEON VILLA CC 13568766				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 11:55 A.M.				Finalización: 1:07 P.M.		

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal, el defensor y el representante del ministerio público.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó



anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoció personería jurídica al abogado HELMINSON CAMACHO BUICHE, identificado con la C.C. 93123546 y T.P. 161957, para que represente los intereses del señor WILSON LEON VILLA.

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Fiscalía: Solicita la Delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1° y 3°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano WILSON LEON VILLA, identificado con CC 13568766, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO**

Defensa: Sin observaciones.

Ministerio Público: Solicitó se declare legalidad de la captura, por cuanto no hubo afectación a derechos fundamentales.

Defensa: Frente a la solicitud de la fiscalía, indicó que su prohijado fue capturado presuntamente con un arma; con relación al procedimiento de captura, se está dentro de las 36 horas, por lo tanto, no hay oposición a la legalización de captura.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de WILSON LEON VILLA**, respecto del delito de **FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO**; realizado por la Policía Nacional, el día 14 de agosto de 2022, en la calle 60 con carrera 77 L vía pública, Barrio Andalucía - Localidad de Bosa, aproximadamente a las 11:05 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados y contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.



Ministerio público: Sin recursos.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 12:33 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano WILSON LEON VILLA, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO art. 365 del C.P.**, a título de dolo.

Ministerio público: Sin observaciones.

Defensor: Solicitó que se requiera al procesado si los hechos fueron claros.

Despacho: Deja constancia que no hay solicitudes de aclaración.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Se suspende la audiencia siendo las 12:58 p.m., para que el procesado reitera comunicación con su defensor, la diligencia se reanuda siendo la 1:01 p.m.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asiste conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

Las partes sin observaciones

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 01:02 P.M.



MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: La Delegada de la Fiscalía General de la Nación declina la solicitud de medida de aseguramiento, para que en su lugar se ordene la libertad del imputado.

Ministerio Público: Es una facultad de la fiscalía, por lo tanto, no se opone a la misma.

Defensa: Coadyuva lo solicitado por la Fiscalía.

DECISIÓN: Una vez verificada la solicitud de la delegada Fiscal, se **DECIDE:**

Ordenar la libertad del señor WILSON LEON VILLA, identificado con al C.C. 13.568.766, como quiera que el delegado Fiscal, retiró la solicitud de medida de aseguramiento.

Se le advierte al procesado que queda vinculado al proceso.

Las partes no interpusieron recursos, por lo tanto, la misma queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 1:07 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000019202204796 NI 424411-20220815 115506-Grabación de la reunión.mp4](https://cui.110016000019202204796.ni.424411-20220815.115506-Grabación%20de%20la%20reunión.mp4)



BOLETA DE LIBERTAD No. 0029-2022

Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2022

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE BOSA
BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202204796 NI. 424411

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor **WILSON LEON VILLA** identificado con CC 13.568.766 de Barrancabermeja Santander, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que la delegada de la Fiscalía General de la Nación retiró la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscalía 321 Local Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2022

OFICIO 199

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Ciudad.

**ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO
A REGISTRO.**

REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202204796 NI. 424411

IMPUTADO: WILSON LEON VILLA C.C. 13.568.766

DELITO: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 321 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **WILSON LEON VILLA, identificado con la C.C. 13.568.766**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquehao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria